



**CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO FERNANDO CALZADA FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO OSWALDO MENDOZA POPOCA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO DESIGNADA "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", QUE:**

- A). Para impulsar la economía del Estado, se considera de alta prioridad el apoyo en la gestión de recursos financieros para alcanzar los niveles de inversión compatibles con las metas de crecimiento previstas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.
- B). Ante la necesidad de recursos financieros para el impulso de la economía del Estado, y derivado de su interés en la medida de sus atribuciones constitucionales, que coadyuven en la estrategia que emprenda el sistema financiero, para que las condiciones de los apoyos financieros sean accesibles a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.
- C). El objeto del presente FIDEICOMISO, entre otros aspectos, será la realización de programas de apoyo financiero para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado, en los que se incluirán la participación en esquema de riesgo de financiamiento.
- D). La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tal y como lo estipula el Artículo 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de marzo de 2002, y que en su Artículo 29, fracción XXXVII, tiene como atribución fungir como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Tabasco en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al Fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros, que "EL FIDEICOMITENTE" se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico.

**nacional financiera**

1



- E). Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, ya que con fecha 23 de marzo de 2002, fue designado Secretario de Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna.

## II. DECLARA “LA FIDUCIARIA”, QUE:

- A). Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como FIDUCIARIA, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- B). De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a “EL FIDEICOMITENTE” el contenido de dicha disposición, la cual, también se transcribe a la letra en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del presente instrumento.
- C). Su delegado fiduciario general cuenta con poderes y facultades suficientes para poder llevar a cabo la firma de este contrato, los cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y que constan en la escritura pública número 103,032 de fecha 25 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del D.F., debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 81341 de fecha 14 de abril de 1994.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.-** “EL FIDEICOMITENTE” y “LA FIDUCIARIA” convienen en celebrar el presente contrato de FIDEICOMISO, en virtud del cual, el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el FIDEICOMISO, que en este acto se constituye, bajo la denominación “Fondo Empresarial de Tabasco”, en lo sucesivo FET o el FIDEICOMISO, indistintamente.

nacional financiera



**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S. N. C.

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- A). Con la cantidad inicial de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación de "EL FIDEICOMITENTE" para este FIDEICOMISO, la cual será entregada a "LA FIDUCIARIA" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- B). Con las futuras aportaciones que haga "EL FIDEICOMITENTE".
- C). Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, nacional o extranjera, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- D). Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO.
- E). Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- F). Con las cantidades, que en su caso, se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.
- G). En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba "LA FIDUCIARIA" de "EL FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

nacional financiera

am 3 h



**CUARTA.- DE LOS FINES.-** El FIDEICOMISO tiene como finalidad fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Tabasco, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros, para lo cual, se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO:

- A). Recibir la aportación inicial y las demás aportaciones que se realicen en el futuro al patrimonio del FIDEICOMISO.
- B). Abrir en la contabilidad del FIDEICOMISO, las subcuentas que señale el Comité Técnico, de conformidad a los programas que autorice para el fomento y el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Tabasco, en lo sucesivo los PROGRAMAS.
- C). En cada aportación que realice "EL FIDEICOMITENTE" o un tercero al patrimonio del FIDEICOMISO, el Comité Técnico señalará la subcuenta a la cual se destinarán los recursos para aplicarlos al PROGRAMA correspondiente.
- D). Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades empresariales de los SUJETOS DE APOYO, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
- E). Alentar y apoyar principalmente a los SUJETOS DE APOYO que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo, o que por sus características no tengan acceso a otras instituciones para su atención.
- F). Promover programas de capacitación empresarial orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.
- G). Promover la asesoría técnica necesaria para el crecimiento o consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia las mejoras en su competitividad que permitan aprovechar eficientemente sus recursos.
- H). Contratar créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, para otorgar financiamientos a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico, acordes con el objeto del FIDEICOMISO.
- I). Otorgar a través de intermediarios financieros bancarios, apoyos financieros en Moneda Nacional a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.



El destino de los recursos de los financiamientos que se otorguen a los SUJETOS DE APOYO a través del FET, deberán ser empleados por éstos, para ampliar o modernizar sus instalaciones, fortalecer su operación, mejorar su estructura financiera, mejorar su nivel tecnológico, prevenir o eliminar efectos contaminantes de su operación y/o los definidos en las Reglas de Operación de cada programa.

El monto máximo de financiamiento que el Comité Técnico podrá autorizar a los SUJETOS DE APOYO, estará en función de las Reglas de Operación del FET.

- J). Participar en el riesgo crediticio de los SUJETOS DE APOYO, por los créditos aprobados por el Comité Técnico del FET y/o por las instituciones bancarias, cuando dichos SUJETOS DE APOYO no cuenten con garantías reales suficientes en la forma y términos que se establezca en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Las Reglas de Operación establecerán la mecánica operativa, así como las normas, políticas y procedimientos, mediante los cuales se llevará a cabo el otorgamiento, pago y recuperación en la participación del riesgo crediticio.

Para estos efectos, el monto total equivalente al porcentaje de participación del FIDEICOMISO en el riesgo crediticio, no deberá exceder en ningún momento el monto del patrimonio fideicomitado que determine el Comité Técnico.

- K). Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado, buscando el mayor rendimiento y liquidez posibles, en instrumentos de inversión bancaria que indique el Comité Técnico, o a falta de indicación de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, con el mayor rendimiento y liquidez posibles, y sin riesgo, que determine "LA FIDUCIARIA".

Queda expresamente pactado que solo la concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, lo realizará directamente "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos a los SUJETOS DE APOYO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo será efectuado por conducto del Coordinador Administrativo del Fideicomiso, mismo que será designado por el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.



**QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE "EL FIDEICOMITENTE".-** En virtud del presente Contrato, "EL FIDEICOMITENTE" se reserva las siguientes facultades y derechos:

- A) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
- B) Revocar el presente FIDEICOMISO, cuidando que se cumplan con las obligaciones a cargo de éste, suscribiendo al efecto con "LA FIDUCIARIA" el convenio de extinción respectivo.

"EL FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

**SEXTA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.-** Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el manejo de su patrimonio y la delegación de facultades, el Comité Técnico deberá establecer las Reglas de Operación del mismo.

**SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** "EL FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en este acto constituye un Comité Técnico que estará integrado por 8 miembros, cuya designación hará "EL FIDEICOMITENTE" comunicándolo mediante escrito dirigido a "LA FIDUCIARIA". De los integrantes, uno será Presidente del Comité Técnico, otro Vicepresidente y los demás serán Vocales. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité concurrirán el Coordinador Administrativo del FONDO y un representante de la FIDUCIARIA. Ambos tendrán voz, pero no voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Secretario de Actas a petición del FIDEICOMITENTE, el Presidente del Comité Técnico o por la FIDUCIARIA.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

nacional financiera

6



En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de éste último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

- A) Designar al Coordinador Administrativo del FIDEICOMISO.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador Administrativo.
- C) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que abra subcuentas por los PROGRAMAS en relación con las aportaciones efectuadas por "EL FIDEICOMITENTE", así como aquellas aportaciones realizadas por los terceros referidos en el inciso c) de la Cláusula Tercera.
- D) Aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del FIDEICOMISO a propuesta del Coordinador Administrativo.
- E) Coordinar y evaluar las solicitudes presentadas por los SUJETOS DE APOYO.
- F) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
- G) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.
- H) Autorizar la contratación con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO de los apoyos requeridos por el Coordinador Administrativo para el control de las operaciones del FIDEICOMISO.
- I) Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso K) de la Cláusula Cuarta.
- J) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Coordinador Administrativo y tomar las medidas que sean procedentes.



- K) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a "LA FIDUCIARIA".
- L) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos.
- M) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberá conferirse mandatos o poderes para que cumplan funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando en dichos poderes o mandatos cuando sus facultades podrán ser delegadas a terceros.
- N) Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- O) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

**NOVENA.- DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO.-** El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación que haya hecho de un Coordinador del FONDO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Coordinador el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Coordinador del FONDO:

- A) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- B) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.





- C) Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de Operación del mismo, en virtud de exceder de las facultades delegadas al Coordinador del FONDO.
- D) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas anuales.
- E) Informar al Comité Técnico de la situación que guarda la operación del FONDO.
- F) Presentar, al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO.
- G) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- H) Someter a consideración del Comité Técnico, la contratación de los servicios de promoción, evaluación, análisis, formalización, supervisión, cobranza, recuperación y registro de las operaciones del FIDEICOMISO, necesarias para el cumplimiento de sus fines al amparo de lo establecido en las Reglas de Operación.
- I) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO.
- J) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- K) Turnar a los Subcomités correspondientes, los acuerdos que el Comité Técnico haya tomado con respecto a las solicitudes de apoyo que se hayan planteado..
- L) Conocer y en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador del FONDO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.



**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DE “LA FIDUCIARIA”.-** “LA FIDUCIARIA” tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “LA FIDUCIARIA”.-** “LA FIDUCIARIA” no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, así como del Coordinador Administrativo, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

“LA FIDUCIARIA” quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

“LA FIDUCIARIA” sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, “LA FIDUCIARIA” sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico o el coordinador administrativo, para que el apoderado se avoque a efectuar dicha defensa, sin que “LA FIDUCIARIA” sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, “LA FIDUCIARIA” queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que “LA FIDUCIARIA” no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE “LA FIDUCIARIA”.-** Por los servicios que “LA FIDUCIARIA” se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- A). Por aceptación del cargo, la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100) pagadera por una sola vez dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.



- B). Por manejo del FIDEICOMISO, la suma de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagadera por trimestres vencidos.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra con motivo del cumplimiento de los fines del presente contrato.

Los honorarios aquí pactados serán revisados anualmente, pudiéndose incrementar con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de común acuerdo con "EL FIDEICOMITENTE".

**DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO, serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO o éstos no alcanzaren, serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN.-** La duración del FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente "EL FIDEICOMITENTE" la facultad de revocarlo, siempre y cuando, no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA", por instrucciones del Comité Técnico, revertirá a "EL FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitado que, en su caso, hubiere.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106: A las Instituciones de Crédito, les estará prohibido:*

*XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*



b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

**DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERSONAL.-** "EL FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad, asignará de su propio personal el número que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Este personal no tendrá relación laboral alguna con "LA FIDUCIARIA".

"EL FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

"EL FIDEICOMITENTE": Av. Paseo de la Sierra No. 435  
Col. Reforma  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86080

"LA FIDUCIARIA": Insurgentes Sur No. 1971, Anexo Nivel Jardín  
Col. Guadalupe Inn  
México, D.F. C.P. 01020



**VIGÉSIMA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.





El presente contrato se firma en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de octubre del año 2002, en cuatro ejemplares, de los cuales, dos quedan en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y dos en poder de "LA FIDUCIARIA".

**"EL FIDEICOMITENTE"**

**"LA FIDUCIARIA"**

  
**FERNANDO CALZADA FALCÓN**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  


  
**C. LIC. OSWALDO MENDOZA POOCA**  
**DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**  


Las firmas que anteceden corresponden al contrato de FIDEICOMISO denominado Fondo Empresarial de Tabasco, que celebran como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Tabasco y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de octubre de 2002.